CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 04 de febrero de 2021, venció el día 11 de febrero de 2021. La parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Días hábiles: 5,8,9,10 y 11 de febrero de 2021.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	**Ordinario Laboral de Única Instancia**
Demandante:	**Fanny Marulanda Rengifo**
Demandado:	**Administradora colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación:	**63-001-41-05-001-2020-00253-00**

Armenia, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Fanny Marulanda Rengifo** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE FEBRERO DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c047abcf6f21a05a74a1c18c017050ed0b463f07f414c85614735ca760e573f5**
Documento generado en 18/02/2021 02:40:29 PM